El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Constructora COLPATRIA S.A.S con Nit. 860.058.070-6 –en calidad de Fideicomitente- por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, radicó bajo el No. 22-1-0359 del 15 de febrero de 2022, solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de las PISCINAS del proyecto BIO a realizar en en el denominado Lote 12 Residencial VIS ubicado en la vía al aeropuerto -Plan Parcial Santa Cruz- en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-261831 y ficha catastral global 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-261831 del 08 de febrero de 2022, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO PLAN PARCIAL SANTA CRUZ con NIT 830.053.700-6, es la titular de derecho real de dominio denominado Lote 12 Residencial VIS ubicado en la vía al aeropuerto -Plan Parcial Santa Cruz- en la ciudad de Ibagué, ficha catastral 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000.

Que mediante escritura Pública No. 3342 del 02 de agosto de 2019 de la Notaria Trece (13) del circulo notaria de Bogotá D.C. JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, representante legal de la Constructora COLPATRIA S.A.S. otorgó poder especial a INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, el cual se encuentra vigente según certificado de fecha 22 de octubre de 2021 expedido por dicha Notaría.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0606 del 24 de noviembre de 2021, aprobó la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE aprobada mediante resolución No. 73001-1-21-0310 del 09 de julio de 2021 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente MODIFICACIÓN de la tipología y nomenclatura de las torres; modificación en la ubicación de las porterías -norte y sur-, cuarto técnico y edificio comunal.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 30 numeral 7- Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100418, enviada por correo electrónico el 30 de marzo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1199 del 28 de abril de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0256 del 28 de abril de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de junio de 2022.

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489, mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2022, certifica:

"De acuerdo con la información suministrada, para el proyecto en referencia que hace parte de una licencia que ya se otorgó, en donde se certifica que solo se está modificando:

- *La construcción de las piscinas.*

Según lo anterior, se ratifica que la modificación a efectuar no varía el estudio de suelos en referencia y éste sigue siendo válido".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos, -el cual fue aprobado mediante resolución No. 73001-1-21-0606 del 24 de noviembre de 2021 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué-.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la **Constructora COLPATRIA S.A.S.** con Nit. 860.058.070-6 por medio de su representante legal **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA** con C.C. 11.341.782 –en calidad de Fideicomitente-, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas del proyecto BIO, a realizar en en el denominado Lote 12 Residencial VIS ubicado en la vía al aeropuerto -Plan Parcial Santa Cruz- en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-261831 y ficha catastral global 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000;** de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el el Arquitecto MARIO FERNANDO PRIETO VARGAS con Matrícula Profesional No. A25061999-79943926, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil ROBERTO AYCARDI FONSECA con Matrícula Profesional No. 25202-57258, estudio de suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489 y planos de sistemas eléctrico e hidraulico realizados por el Ingeniero JULIO CESAR GUTIERREZ con Matricula Profesional No. 05237-09759.

Parágrafo 1.- Las instalaciones sanitarias requeridas por la resolución No. 1510 del 2011 del Ministerio de la Protección Social, fueron aprobadas en la resolución No. 73001-1-21-0606 del 24 de noviembre de 2021 -edificio comunal-.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos y estructurales*) y memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será el Ingeniero Civil LUIS FELIPE MARQUEZ RENGIFO con Matrícula Profesional No. 25202-084570, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
k) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
l) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para

ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 22 JUN 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA
C.C. 11.3[illegible]
CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS –en calidad de fideicomitente.

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 11 JUL 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 11 JUL 2022

FIRMA: _____